



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: dejo constancia señora Juez que, a la fecha, 29-07-2021, no se encuentran memoriales pendientes por resolver en el presente asunto.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1243
RADICADO N° 2018-01363-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, desde el 22 de enero de 2.019, fecha en que libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

A la fecha la parte actora, no ha aportado memorial alguno que impulse el proceso o de cuenta de la notificación a la parte pasiva del presente asunto y, tampoco ha retirado oficio #065 del 21 de enero de 2.019, contentivo de la medida de embargo, por lo que no existen medidas pendientes de materializarse en el presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los presupuestos contenidos en el inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. No hay lugar a oficiar, comoquiera que el oficio contentivo de embargo, nunca fue retirado para su trámite.

RADICADO N° 2018-01363-00

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante. El título base de recaudo se DESGLOSARÁ con las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.